



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de febrero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00170, informando que la curadora de la parte ejecutada se notificó y presentó contestación al presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 4 de octubre de 2016, se libró mandamiento de pago contra la entidad ejecutada por los siguientes conceptos:

- Cesantías \$488.250.
- Intereses sobre las cesantías \$35.316,75.
- Vacaciones \$244.125.
- Auxilio de transporte \$520.800.
- Indemnización moratoria por \$19.440.000 por los 2 primeros años y a partir del 25 de agosto de 2016 por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique su pago.
- Por las costas procesales \$1.017.700 (fls. 50 a 53).

Notificada la doctora Diana Marcela Cruz como curadora *ad litem* de la ejecutada, dentro del término procesal respectivo si bien se pronunció frente a los hechos y pretensiones del proceso ejecutivo, no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por secretaría liquídese.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas el 27 de febrero de 2020 por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Segundo: Condenar en costas a la entidad demandada. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, e inclúyase en ella, la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Tercero: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 037 del 19 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246d6d45f9bf574235f9627890d2383d72bf12da6ad0c3bae325472d788032df

Documento generado en 18/05/2021 02:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>